

ocho hasta la fecha antes citada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía importada con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que se estimen oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 3028/1968, de 28 de noviembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas ERIKA, S. A.», por Decreto 2695/1966, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 25) en el sentido de poder incluir entre las mercancías de importación hilo de cobre, electrolítico y dúctil

La firma «Manufacturas ERIKA, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Decreto dos mil seiscientos noventa y cinco/mil novecientos sesenta y seis, de seis de octubre («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco), para la importación de hilo de cobre, electrolítico y dúctil, por exportaciones previamente realizadas de hilo de amianto sin metal, hilo de amianto con metal, tejido amianto y empaquetadura trenzada de amianto, solicita la ampliación del citado Decreto de concesión, en el sentido de poder incluir entre las mercancías de importación el hilo de cobre electrolítico y dúctil.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Manufacturas ERIKA, S. A.», con domicilio en el paseo de Isabel II, cuatro y seis, Barcelona, por Decreto dos mil seiscientos noventa y cinco/mil novecientos sesenta y seis, de seis de octubre («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco), en el sentido de incluir además de las mercancías cuya reposición viene autorizada por el expresado Decreto, la importación de hilo de cobre electrolítico y dúctil de diámetro cero coma veintitrés milímetros y desde cero coma quince milímetros a cero coma veinticinco milímetros, para los mismos productos de exportación; a efectos contables, respecto a esta modificación, se mantienen los mismos índices de reposición y porcentaje de subproductos que establecen en el aludido Decreto para el hilo de latón e hilo de cinc.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también

con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma doce, segunda a), de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil seiscientos noventa y cinco/mil novecientos sesenta y seis, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 3029/1968, de 28 de noviembre, por el que se concede a la firma «Ramón Bacaicoa Martich» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno baja densidad y bióxido de titanio por exportaciones de concentrado blanco de polietileno previamente realizadas.

La Ley Reguladora del Régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Ramón Bacaicoa Martich» solicita el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno baja densidad y bióxido de titanio por exportaciones, previamente realizadas, de concentrado blanco de polietileno.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos previstos en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede a la firma «Ramón Bacaicoa Martich», con domicilio en Pamplona, camino Fuente Canal Excaba, sin número, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno baja densidad y bióxido de titanio por exportaciones, previamente realizadas, de concentrado blanco de polietileno (cuarenta y siete por ciento polietileno baja densidad y cincuenta y tres por ciento bióxido de titanio).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de concentrado exportados podrán importarse con franquicia arancelaria cuarenta y siete kilogramos noventa gramos de polietileno baja densidad y cincuenta y cuatro kilogramos sesenta gramos de bióxido de titanio.

Dentro de estas cantidades se considera mermas el dos por ciento de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan realizado desde el veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía importada con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España man-

tiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que se consideren oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 3030/1968, de 28 de noviembre, por el que se concede a la firma «Textiles Malvey, S. A.», de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de floca de fibra sintética propilénica discontinua «Meraklon» por exportaciones de tejido tapicería y colchas de cama previamente realizadas.

La Ley Reguladora del Régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad «Textiles Malvey, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importar floca de fibra sintética propilénica discontinua «Meraklon» por exportaciones de tejido de tapicería y colchas de cama, previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Textiles Malvey, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Pasaje San Benito, número once, el régimen de franquicia arancelaria para la importación de floca de fibra sintética propilénica discontinua «Meraklon» como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de tejido de tapicería y colchas de cama, previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de producto exportado podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cinco kilogramos doscientos sesenta gramos de floca.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el cinco por ciento que, no devengará derecho arancelario alguno.

No existen subproductos aprovechables.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan realizado desde el seis de julio de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes citada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía importada con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior,

cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que se estimen oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 3031/1968, de 28 de noviembre, por el que se concede a «Ferro Enamel Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de bórax anhidro y bióxido de titanio por exportaciones previamente realizadas de fritas vitrificables.

La Ley Reguladora del Régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad «Ferro Enamel Española, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de bórax anhidro y bióxido de titanio, por exportaciones, previamente realizadas, de fritas vitrificables.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Ferro Enamel Española, S. A.», domiciliada en Munguía (Vizcaya), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de bórax anhidro (P. A. veintiocho punto cuarenta y seis punto A2) y bióxido de titanio (P. A. veintiocho punto veinticinco), por exportaciones, previamente realizadas, de fritas vitrificables de distintas clases (P. A. treinta y dos punto cero ocho punto B).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de fritas vitrificables para hierro fundido, previamente exportados, podrán importarse treinta y seis coma cinco kilogramos de bórax anhidro.

Por cada cien kilogramos de fritas vitrificables, masa fundente para hierro fundido, previamente exportados, podrán importarse diecisiete coma cincuenta y un kilogramos de bórax anhidro.

Por cada cien kilogramos de fritas vitrificables de titanio para chapa de acero, previamente exportados, podrán importarse veinte coma sesenta kilogramos de bórax anhidro y dieciséis coma setenta y cinco de bióxido de titanio.

Por cada cien kilogramos de fritas vitrificables transparentes para chapa de acero, previamente exportados, podrán importarse veinte coma cuarenta y seis kilogramos de bórax anhidro.

Por cada cien kilogramos de fritas vitrificables coloreadas para chapa de acero, previamente exportados, podrán importarse diecinueve coma cincuenta y siete de bórax anhidro.

Por cada cien kilogramos de fritas vitrificables masa fundente para chapa de acero, previamente exportados, podrán importarse treinta coma sesenta y dos kilogramos de bórax anhidro.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el tres por ciento de la materia prima importada, que no devengará derecho arancelario alguno.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan realizado desde el cuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes indicada también darán derecho a repo-